



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 5510 de 2013

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de la conferida en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, en desarrollo de lo previsto en los artículos 65, 316, 317, 318 y 320 de la Ley 1819 de 2016, el 3.2.3.4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 5510 de 2013 adoptó el mecanismo único de recaudo y pago de aportes en salud al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los afiliados a los regímenes especial y de excepción, con ingresos adicionales y el procedimiento para el pago de sus prestaciones económicas de que trata el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que el artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, define que dentro de los recursos de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se encuentran las cotizaciones en salud que provengan de reconocimientos retroactivos de mesadas pensionales, conciliaciones o sentencias judiciales y laudos arbitrales, entre otros.

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 201842300091802 y 201842300375902, COLPENSIONES ha manifestado a este Ministerio, la dificultad para efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los casos de sentencias judiciales por concepto de retroactivos de reliquidaciones de mesadas pensionales para periodos anteriores a abril de 1994, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, dado que la misma liquida de acuerdo a su parametrización valores diferentes a los ordenados en las sentencias judiciales.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2 de la Resolución 5510 de 2013, con el fin de permitir que el recaudo aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de retroactivos pensionales anteriores a abril de 1994 ordenados por sentencias judiciales se pueda realizar mediante el mecanismo único de recaudo establecido en la citada resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 5510 de 2013, el cual quedará así:

Continuación de la resolución *"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 5510 de 2013"*

Artículo 2. Destinatarios. Las disposiciones señaladas en la presente resolución deberán cumplirse por las personas afiliadas a los regímenes especial y de excepción como cotizante o beneficiario, su empleador, contratante administrador de pensiones o trabajador independiente, según corresponda; también aplica a las entidades pagadoras de pensiones para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cumplimiento de sentencias judiciales por concepto de reliquidaciones de mesadas pensionales de periodos anteriores a abril de 1994.

Artículo 2. La presente resolución rige desde su fecha de publicación y modifica en lo pertinente el artículo 2 de la Resolución 5510 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social